

Expediente: **5956/22**

Carátula: **NIEVA FRANCO EZEQUEIL C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **18/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

20285311145 - NIEVA, FRANCO EXEQUIEL-ACTOR/A

27418167500 - ARROYO, MYRIAM ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 5956/22



H102335728270

JUICIO: “NIEVA FRANCO EZEQUEIL c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 5956/22”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, la mediadora Myriam Elizabeth Arroyo, Mediadora del Poder Judicial Reg N°006, a través de su letrada apoderada Johana Jalaf Ballesterro, solicita regulación de sus honorarios por su actuación en la audiencia de mediación llevada a cabo el 23/02/2023. Relata que los honorarios de mediación son a cargo de la parte demandada “Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados”.

El acta de cierre sin acuerdo, no es título ejecutivo para el cobro de sus honorarios como mediador; por tal razón, corresponde fijar los mismos conforme lo previsto por la Ley 7.844 art 26 in fine (sustituído por la Ley 8.482). Corresponde proceder a la regulación de honorarios del mediador interviniente, resultando de aplicación el art. 26 de la ley 7.844 modificada por la ley 8.482. Si bien, en su último párrafo, dispone que “las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50 % de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario”, considero que, ante la necesidad de una regulación judicial, ya concluída la instancia de Mediación, tal disposición debe ser entendida en concordancia con el primer párrafo de la citada norma legal que fija el honorario mínimo del Mediador en el valor de una consulta escrita (\$560.000), con lo cual, en el supuesto de marras, cada una de las partes debe abonar en iguales proporciones hasta alcanzar el mínimo legal.

Esta solución también es compatible con lo dispuesto en el art. 38, último párrafo, de la ley n° 5480.

Atento lo manifestado por la letrada Ballesterero en presentación digital de fecha 22/05/2025, y conforme acta de cierre sin acuerdo, únicamente adeudan los honorarios de la Mediadora, la parte requerida, por lo que la regulación se limitará a la parte a cargo de la misma.

Por ello

RESUELVO:

REGULAR honorarios a la Mediadora **Dra. Myriam Elizabeth Arroyo**, en la suma de **\$280.000** (Pesos doscientos ochenta mil) a cargo de la parte requerida, Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines determinados. Téngase presente que los honorarios regulados deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme la presente (art. 23 Ley N° 5480), a los efectos previstos en el art. 601 del CPCyCT.

HÁGASE SABER.- 5956/22 DCV

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 17/09/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.